

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **010** Fecha: 04/02/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2017 01212	Ordinario	ALBEIRO RODRIGUEZ NIÑO	FLOR ALBA RIAÑO	Auto que resuelve reposición REVOCA AUTO. REQUIERE APODERADO ACREDITE DILIGENCIAMIENTO OFICIO	03/02/2022	
11001 31 10 005 2018 00284	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GERARDO CARANTON FONTECHA	RAUL EDUARDO BORJA RESTREPO	Auto de citación otras audiencias Reprograma audiencia para llevarla a cabo a la hora de las 2:00 p.m. de 23 de febrero de 2022	03/02/2022	
11001 31 10 005 2019 01096	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA FERNANDA VIDAL RINCON	ALAIN RENE BETHEL BELEÑO	Auto de citación otras audiencias Reprograma audiencia para la hora de las 2:30 p.m. de 24 de febrero de 2022.	03/02/2022	
11001 31 10 005 2020 00112	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MAURICIO FERNANDO PUENTES REYES	LADY TATIANA CHITIVA RAMIREZ	Auto de citación otras audiencias Se convoca a audiencia virtual para la hora de las 9:00 a.m. de 30 de marzo de 2022, a efectos de llevar a cabo de manera virtual la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p.	03/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00020	Ordinario	DIANA TERESA NOVA CANTOR	MARIO GAITAN GARCIA	Auto que termina proceso por desistimiento UMH - LEVANTA MEDIDAS	03/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00112 00

Examinado el expediente, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 42 del c.g.p. se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la providencia de 28 de julio de 2021, por la cual se dispuso del traslado de las excepciones de mérito y previas conforme a las previsiones del artículo 110 del c.g.p., en tanto que, por un lado, la excepción previa de “*cosa juzgada respecto de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal*”, no se encuentra enlistada dentro de aquellas a que refiere el artículo 100, *ib.*, por lo que, en tales circunstancias, es preciso de los efectos legales de dicho traslado, para rechazar de plano ese medio de defensa.

Por tanto, descornado el traslado de las excepciones de mérito propuestas en esta causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 30 de marzo de 2022**, a efectos de llevar a cabo de manera virtual la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Por tanto, Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Así, se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico del juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ed6e50374fd63acb36dca5a75252286c2adda90e857e0af0d5b80b65e125f0**

Documento generado en 03/02/2022 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal (PPP), 11001 31 10 005 **2018 00284 00**

En atención al informe de Secretaría que antecede, y dada la imposibilidad de conexión del demandante, su apoderado judicial y los testigos a la audiencia virtual que debía llevarse a cabo el 3 de febrero de 2022, desde las 9:00 a.m., se impone necesaria su reprogramación, para llevarla a cabo a la hora de las **2:00 p.m. de 23 de febrero de 2022**. Secretaría proceda de conformidad, y para tal efecto, oportunamente comparta el link de conexión a la audiencia a todos aquellos quienes deban intervenir (partes, apoderados, terceros y testigos, Defensor de Familia y Ministerio Público). Hágase saber a todos los asistentes que deberán lograr su conexión virtual 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, y remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional del juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora bien: en una revisión del expediente en procura de definir de mérito el asunto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del c.g.p. se impone necesario decretar pruebas de oficio. En ese contexto, se ordena escuchar en declaración a los señores Gloria María Marín Quiroga, Robert Antonio y César David Carantón Marín, (abuela y tíos maternos de los NNA). Secretaría proceda de conformidad para la oportuna citación a la audiencia virtual de los prenombrados testigos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00284 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ac1194a76d16e89752557a5604384a93d06841115a80953bf3a496460cf671**

Documento generado en 03/02/2022 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00020 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde se suplica la terminación del proceso por desistimiento, lo que de suyo se impone dar aplicación a lo dispuesto en el precepto 314 del c.g.p., se resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento de pretensiones.
2. No imponer condena en costas a las partes.
3. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro de la presente causa, previa la verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense los oficios pertinentes.
4. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
5. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00020 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103af4bcac2a08df754db86838d52b6dc882675653ae2df12ee9bd4851d0135c**

Documento generado en 03/02/2022 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal (CECMC), 11001 31 10 005 **2019 01096 00**

En atención al informe de Secretaría que antecede, y dada la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia virtual por el retraso de la audiencia anterior llevada a cabo dentro del proceso con radicado 2018 00186, se impone necesaria su reprogramación, para llevarla a cabo a la hora de las **2:30 p.m. de 24 de febrero de 2022**. Secretaría proceda de conformidad, y para tal efecto, oportunamente comparta el link de conexión a la audiencia a todos aquellos quienes deban intervenir. Hágase saber a todos los asistentes que deberán lograr su conexión virtual 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, y remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional del juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01096 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0cfd90c1ea9f43125b2049e223e8e80d74a7d95169ea3b9f78bc6d9b0b35fb**

Documento generado en 03/02/2022 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintidós

Ref. L.S.C. 11001 31 10 005 2017 01212 00

Para decir el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 25 de mayo de 2021, por el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, baste considerar que le asiste razón al recurrente para provocar, por esta vía, la revocatoria de la decisión, si se repara en que aquel requerimiento que le fue efectuado en auto de 16 de diciembre de 2020, fue cumplido, en tanto y en cuanto al plenario se arrimaron las constancias notificación a su contraparte. Por ello, habrá de revocarse la providencia cuestionada.

Y como consecuencia del cumplimiento dado por la demandante al requerimiento efectuado dentro de este proceso, ha de tenerse en cuenta la constancia de la gestión realizada a través de la empresa de servicio postal Postacol S.A.S., con la remisión del aviso citatorio a la aquí demandada con apego a lo previsto en el artículo 291 del c.g.p., donde se señaló que “*la persona a notificar sí reside o labora en esta dirección*” (se resalta), acto procesal que, como válido, impone la necesidad de requerir a la parte demandante para que lleve a cabo el trámite de la notificación por aviso prevista en el artículo 292, *ib.*, a menos que adelante dicha gestión con estribo en lo dispuesto en el artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020, para surtir tal notificación personal a través del “*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que [bajo la gravedad del juramento] suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*”. Esa “*dirección electrónica o sitio*” a que refiere el aparte del mencionado precepto, debe corresponder al “*utilizado por la persona a notificar*”, y el interesado tendrá, además, la carga de informar “*la forma como la obtuvo*” y allegar “*las evidencias correspondientes*” (inc. 2º, *ib.*),

Y finalmente, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de oficiar a la Registraduría Auxiliar del Estado Civil de Chitaraque, Boy., se impone requerimiento al abogado Sanabria Parada, para que acredite el diligenciamiento del oficio 368 de 12 de febrero de

2020, retirado el 24 de ese mismo mes y año, sin que a la fecha obre dentro del plenario prueba alguna de su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. Revocar en su integridad el auto de 25 de mayo de 2021.
2. Imponer requerimiento a la parte demandante para que culmine las gestiones de notificación a la demanda, salvo que ésta se surta en los términos recomendados en esta providencia.
3. Requerir al abogado Sanabria Parada, para que acredite el trámite dado al oficio 368 de 12 de febrero de 2020, retirado para su diligenciamiento el 24 de ese mismo mes y año, por lo que, cumplida tal exigencia, se dispondrá lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de oficio a la a la Registraduría Auxiliar del Estado Civil de Chitaraque, Boy.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 01212 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d882706315b0e6ad844d389c2a6f4b4cbb17a5f622bfb503ccb8998bf6fcd307**

Documento generado en 03/02/2022 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>